



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2023 00125 00**  
Proceso: **EXHORTO COMISORIO**  
Demandante: **MIRIAM JAIMES CHACON y TOMAS EDUARDO MUNGUIA CAMARENA**  
Demandado: **QUINTA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada de forma virtual desde el correo electrónico liliana.GomezM@cancilleria.gov.co y previa las formalidades de reparto fue asignada a este despacho judicial el día 14 de junio de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de julio de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se trata de la comisión para emplazamiento a juicio y notificación de demanda y demás documentos al señor LEUNAM BETIN SCHATZMAN remitida por la Jefa del Departamento de Cooperación Procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al ciudadano dentro del Juicio de Amparo Indirecto 948/2022-III llevado por MIRIAM JAIMES CHACON y TOMAS EDUARDO MUNGUIA CAMARENA contra actos de la Quinta Sala Civil y del Juez Cuadragésimo Noveno Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 608 del Código General del Proceso: *“Que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de los tribunales de arbitramento y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público”.*

Así mismo, el artículo 609 *Ibidem* señala: *“De las comisiones a que refiere el artículo precedente conocerán los jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”*

De acuerdo con las normas precedente, la solicitud de notificación o traslado del extranjero de documentos judiciales de fecha 30 de enero de 2023, según el exhorto comisorio librado y remitido a este despacho por la oficina Departamento de Cooperación Procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al ciudadano, a través del convenio de los documentos judiciales y extrajudiciales en materia Civil y Comercial de la Haya del 15 de noviembre de 1965 sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial y adoptado por la legislación Colombiana, es competente este despacho para tramitar dicha solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** AUXILIAR la anterior comisión para para llevar a cabo emplazamiento a juicio y notificación de demanda y demás documentos remitida por la Oficina de Cooperación Procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al ciudadano, dentro del proceso de Juicio de Amparo Indirecto 948/2022-III llevado por MIRIAM JAIMES CHACON y TOMAS EDUARDO MUNGUIA CAMARENA contra actos de la Quinta Sala Civil y del Juez Cuadragésimo

Radicado: 080013153009 2023 00125 00  
Proceso: EXHORTO COMISORIO  
Demandante: MIRIAM JAIMES CHACON y TOMAS EDUARDO MUNGUIA CAMARENA  
Demandado: QUINTA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Noveno Civil ambos del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor LEUNAM BETIN SCHARTZMAN con domicilio en la calle 87 N° 43 – 85 en esta ciudad

Segundo: PREVIAMENTE a llevar a cabo la notificación solicitada, córrase traslado por el término de tres (03) días al Ministerio Público (Procuraduría Regional para Asuntos Civiles), para que rinda el concepto de que trata el inciso 3 del artículo 609 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese oficio con esa finalidad.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para lo que corresponda.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ad41287b45ff25b24f841003312cc84ef94e5e43898c24cb0c8f8bba33ac81**

Documento generado en 11/07/2023 03:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**